



# REGLAMENTO PARA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR DEL MERCADO CENTRAL DE MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y VERDURAS

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.

El Mercado Central de Mayoristas de Frutas, Hortalizas, y Verduras es un establecimiento de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, creado para los siguientes fines:

- a) Favorecer el abasto público.
- b) Contribuir al mejoramiento del ciclo de comercialización de esta clase de alimentos.
- c) Vigilar las calidades, pesos y precios de estos alimentos ofrecidos al consumo para la normal nutrición humana.
- d) Establecer un cómodo y eficaz sistema de control sanitario en interés de la salud y conveniencia pública.

### Artículo 2º.

Con la denominación genérica de frutas se comprende, a efectos de este Reglamento, el fruto de la infrutescencia, la semilla o las partes carnosas de órganos florales, que hayan alcanzado un grado adecuado de madurez y sean propias para el consumo humano; con el nombre de hortaliza se designa a cualquier planta herbácea hortícola en sazón que se pueda utilizar como alimento ya sea en crudo o cocidas, y comprende los frutos, bulbos, coles, hojas y tallos, inflorescencia, pepónides y raíces; la denominación de verdura distingue a un grupo de hortalizas en las que la parte comestible está constituida por sus órganos verdes, y la de legumbres frescas a los frutos y semillas no maduras de las hortalizas leguminosas, los hongos y setas que pueden destinarse al consumo en fresco serán los que determine el Servicio de Inspección Veterinaria. Estas definiciones tienen carácter meramente explicativo.

La venta al por mayor de patatas podrá realizarse en este Mercado y en los almacenes situados en el Término Municipal hasta tanto por el Excmo. Ayuntamiento se dicten otras normas.

### Artículo 3º.

1.- Es obligatoria la utilización de este Mercado por los abastecedores mayoristas de frutas, hortalizas, verduras, legumbres frescas, hongos y setas que trabajen por cuenta propia o a comisión o sean de actuación mixta, y la concentración de operaciones de compra de dichos alimentos que hagan los almacenistas de Plaza a otros de distintas localidades o a productores o en otros Mercados, y la venta que los mayoristas hagan a los revendedores o detallistas, estando estos últimos obligados a surtir sus establecimientos mediante compras en este Mercado.

2.- Se exceptúan del paso obligado por el Mercado los productos tipificados y envasados en origen con destino a detallistas o consumidores en la forma y condiciones que determine el Gobierno.

3.- También se exceptúan de la obligación de ser llevados al Mercado Central los alimentos a que se refiere el párrafo uno de este artículo que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser adquirido en otras localidades por particulares, estando en este caso prohibida su venta.
- b) Alimentos que su propio productor trae para su consumo o para su venta al por menor en los puestos de cosecheros de los Mercados de Abastos Municipales.

### Artículo 4º.

Con los detallistas que adquieran esta clase de alimentos directamente del productor o del asentador de origen, que no reúnan las condiciones prevenidas en el párrafo dos del artículo anterior, deberán presentarlos en el

Mercado Central para efectuar las declaraciones pertinentes, a fin de llevar la necesaria estadística, y proceder al reconocimiento sanitario de los artículos. Los géneros adquiridos por los minoristas, cualquiera que sea su origen y la forma de conseguirlos no podrán ser revendidos a otros comerciantes ni destinarlos a aplicaciones industriales.

**Artículo 5°.**

Desde la inauguración de este Mercado Central queda terminantemente prohibida la existencia en el término municipal de almacenes para el acopio de frutas, hortalizas y demás especies señaladas en el art. 2°, así como toda operación de compraventa al por mayor de los alimentos mencionados, los que necesariamente habrán de efectuarse en el Mercado Central, sean las que fueren las personas naturales o jurídicas que en ellas intervengan.

La prohibición establecida en el párrafo anterior estará condicionada al cumplimiento de la obligación de mantener espacios en reserva a quienes deseen acceder al mercado y reúnan las condiciones establecidas, con derecho preferente a su ocupación por los mayoristas de la localidad con establecimiento abierto con anterioridad a la inauguración del mercado.

**Artículo 6°.**

A partir de la inauguración del Mercado Central queda terminantemente prohibido la venta en ambulancia de los alimentos a que se refiere el art. 2° de este Reglamento, y las ventas clandestinas que se descubran serán castigadas con el decomiso de la mercancía, siendo sancionados además tanto el vendedor como el comerciante que intentare la compra de los géneros, con multa de hasta 500,- pesetas.

Esta prohibición se excluye a la Comisaría General de Abastecimientos por el servicio establecido de Camiones- tienda con la doble finalidad de regulación de mercados y contención de precios, cuando las circunstancias aconsejen eventualmente su funcionamiento.

**Artículo 7°.**

El Mercado estará constituido en su conjunto por los puestos, instalaciones y dependencias que componen el edificio y los servicios auxiliares y terrenos comprendidos en el recinto que delimita el predio.

**Artículo 8°.**

Los servicios del Mercado, en general, dependerán directamente de la Alcaldía, quien a través de su Delegado en la materia dictará las disposiciones que considere pertinentes en los casos no previstos en este Reglamento y las normas particulares conducentes a su desarrollo para algunos servicios.

La información relativa a las mercancías, entradas, salidas, condiciones de las transacciones tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre aspectos que se consideren de interés, y cuya declaración se exija de los usuarios del Mercado, se facilitará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dicha información se facilitará al F.O.R.P.A., a petición de este Organismo.

**Artículo 9°.**

Las exacciones municipales por el aprovechamiento de servicios y uso de puestos e instalaciones en el Mercado Central se regularán por la correspondiente Ordenanza fiscal.

**Artículo 10.**

La Alcaldía podrá imponer la venta de los alimentos que tengan entrada en el Mercado Central, cuando las necesidades del abastecimiento de la población exijan la adopción de esta medida.

**Artículo 11°**

1.- El Mercado Central funcionará diariamente a excepción de domingos y festivos, si bien la Alcaldía, en circunstancias especiales y por necesidades de abastecimiento, podrá acordar el funcionamiento incluso en días feriados.

2.- El horario de apertura y cierre del Mercado Central así como el de ventas y el de entrada de géneros en el mismo, será fijado en cada época del año por la Alcaldía.

3.- Los vehículos que lleguen fuera de las horas de entrada de géneros podrán permanecer en los espacios de aparcamiento hasta que se proceda a su descarga, abonando la tasa correspondiente.

#### **Artículo 12º.**

Tratándose de un Mercado para la venta al por mayor, no podrán efectuarse operaciones por peso menor a 15 Kg cuando se trate de artículos que se expendan a peso, salvo para las fresas, en que el límite se fija en 2 Kg; en 24 unidades cuando se expendan por docenas o cientos; los espárragos, ajos, cebollas y otros similares, deberán ser vendidos en cantidades mínimas de cestos, ristras o manojos completos. Periódicamente podrá ser fijada por la Alcaldía otra magnitud de los lotes mínimos de venta en el Mercado, y en toda caso las operaciones no fraccionarán el contenido de las cajas, bultos o envases.

#### **Artículo 13º.**

1.- Cualquier reclamación que el comprador desee formular en ante el Encargado-Celador referente al peso, cantidad, calidad y estado de conservación de los géneros adquiridos, habrá de exponerse acto seguido a la compra y antes de haber extraído el artículo del Establecimiento, pues de no concurrir estas circunstancias no podrá ser atendida.

2.- A estos efectos, existirá una báscula oficial a disposición de los usuarios de Mercado, con la capacidad de pesada que el Ayuntamiento estime conveniente.

### **CAPITULO II: DE LA CONTRATACION DE MERCANCIAS**

#### **Artículo 14º.**

No se permitirá la introducción de productos en este Mercado sin la presentación del documento-declaración, cuyo impreso será facilitado e las oficinas administrativas, encabezado y firmado por el propietario entrador, en el que se indicará: origen de artículos o lugar de adquisición, unidades o kilos aproximados, precio unitario de compra, coste del transporte por unidad y aquellos datos que por la Alcaldía puedan ser exigidos.

#### **Artículo 15º.**

1.- Todas las personas que por cuenta propia o ajena actúen en el Mercado Central, tanto comerciantes de Plaza como de otras localidades, así como los particulares que hayan de adquirir géneros al por mayor, Colegios, Conventos, unidades militares y Economatos, Cooperativas de consumo, establecimientos donde se sirvan comidas y cualesquiera otro que para su propio consumo deba adquirir géneros al por mayor, habrán de proveerse de su tarjeta de identidad expedida por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente.

2.- Para la expedición de las tarjetas, los interesados la solicitarán mediante instancia, acompañada de dos fotografías tamaño documento de identidad, una de las cuales se adherirá a la tarjeta y la otra a la ficha del archivo. Sus titularas están obligados a exhibirla a cualquier empleado municipal que dentro del Mercado crea necesario comprobar su identidad.

3.- Dicha tarjeta de identidad será revisada anualmente, quedando invalidada si carece de este requisito.

4.- Al personal que transporte mercancías, al del Ayuntamiento y al de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo, se facilitará a la entrada del recinto la correspondiente autorización.

#### **Artículo 16º.**

1.- Todos los artículos que ingresen en el Mercado serán vendidos por los almacenistas en sus respectivos puestos, absteniéndose de efectuar ventas a quienes no estén debidamente autorizados para comprar en él. Quedan prohibidas las citadas operaciones en las vías de circulación y en los aparcamientos.

2.- Se prohíben las ventas entre mayoristas del Mercado excepto las cesiones para completar lotes, terminar existencias o cualquier circunstancia análoga a juicio del Encargado-Celador y sean autorizadas expresamente por éste.

3.- Los almacenistas vendedores, una vez comenzadas las transacciones, tendrán la obligación de poner a la venta todo el género que tengan en sus puestos, bien entendido que la ocultación será sancionada con multa de hasta 500 pesetas, sin perjuicio de la que pueda imponérseles por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a quien se dará cuenta del hecho y de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

#### **Artículo 17.**

1.- Una vez terminada la venta, los géneros adquiridos deberán ser extraídos del local en el plazo máximo de treinta minutos, debiendo finalizar todas las operaciones de movimiento de las mercancías para la hora del cierre del Mercado.

2.- No se permitirá cargar ni descargar los géneros sino en los puestos ocupados por los mayoristas.

3.- Los vehículos de transporte de las mercancías no permanecerán en los muelles más que el tiempo estricto que exijan las operaciones de carga y descarga.

4.- La entrada y salida de géneros a o de los puestos se efectuarán precisamente por el andén de descarga correspondiente.

5.- La circulación y aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercado se regulará por las normas dictadas por la Alcaldía, pudiendo exigirse los derechos de entrada y permanencia que se fijen en las Tarifas de la Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 18º.**

1.- A los agricultores individuales, sociedades de productores, cooperativas sindicales del Campo, grupos sindicales y servicios económicos de las Hermandades de Labradores y Ganaderos se les asegurará situados al objeto de que puedan efectuar la venta en los mismos o desde los vehículos que en dicho lugar se estacionen.

2.- Las mercancías procurarán expenderse tipificadas, clasificadas y envasadas por unidades cuando su naturaleza lo permita, dando preferencia a las solicitudes que ofrezcan tales condiciones de venta.

3.- Los vendedores vendrán obligados a indicar, en forma visible la mercancía objeto de venta, su clase y precio por kilo o unidad.

4.- Para garantizar el abastecimiento y facilitar la elección de los vendedores que ofrezcan mejores condiciones y garantías, se exigirá a cada vendedor tener a disposición para la venta diaria, una cantidad mínima, teniendo en cuenta la naturaleza del producto, la zona de origen y la temporada de producción para asegurar en lo posible la continuidad de la venta por un período no inferior a quince días. La fijación de la cantidad se efectuará por la Alcaldía, al concederse la autorización, de acuerdo con lo que determine en su informe la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

5.- Por los interesados se acompañará a su solicitud de autorización de venta un informe emitido por el Sindicato Provincial, Hermandad de Labradores y Ganaderos u Organismo Sindical correspondiente al lugar de origen de la Mercancía sobre capacidad o volumen disponible para la venta, de cada solicitud, condiciones de idoneidad del producto, así como acerca de la personalidad productora o comercial del solicitante.

6.- Las condiciones fiscales para efectuar estas ventas serán las que correspondan a los tributos concertados por la Excmo. Diputación Foral de Alava o a los que su gestión tienen encomendados. Respecto a exacciones y tasas municipales se aplicarán las establecidas en la Ordenanza fiscal respectiva, excepto el derecho a "canon" por ocupación del lugar, al que no estarán sujetos estos vendedores autorizados.

7º.- Las condiciones sanitarias serán las que por normas generales ordenanzas y acuerdos del Ayuntamiento sean aplicables a los productos y cuanto se previene en este Reglamento, correspondiente a la Corporación municipal las funciones de policía, comprobación de calidades, pesos y precios, etc.

8.- Llegada la hora de cierre, los camiones vehículos y situados deberán retirarse, dejando los lugares totalmente desocupados y limpios de residuos o desperdicios.

#### **Artículo 19º.**

Igualmente existirán espacios a disposición de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes que puedan ser utilizados como puestos reguladores.

#### **Artículo 20º.**

Todas las demás operaciones de venta en este Mercado Central se efectuarán únicamente por los asentadores o mayoristas que ocupen puesto en el Establecimiento, que les será cedido en las condiciones que más adelante se determinan.

### **CAPITULO III: UTILIZACION Y ADJUDICACION DE PUESTOS**

#### **Artículo 21º.**

1.-Sólo se considerará puesto fijo con la plenitud de derechos reconocidos en este Reglamento al que sea adjudicado mediante subasta o por cesión de los derechos del adjudicatario en los casos y condiciones prevenidos en los artículos siguientes; cualquier otra forma de adjudicación o explotación de un puesto tendrá la consideración de eventuarlo a precario.

2.- La licitación tendrá como base un Pliego de condiciones económicas y administrativas que para cada acto de esta clase apruebe el Ayuntamiento, al que habrá de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato, siendo objeto de las ofertas y pujas la Licencia Municipal para tener derecho a la ocupación del puesto, que se otorgará en favor de una sola persona física o jurídica.

3.- Si en el acto de apertura de plicas apareciesen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja sobre las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieran firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

4.- Acordada la adjudicación definitiva del puesto, el concesionario de la Licencia constituirá la fianza definitiva en metálico en Depositaria Municipal, que responderá del pago de los derechos por utilización del puesto y de todas las contingencias que surjan de su uso.

5.- Los acuerdos denegatorios de adjudicación de puestos o de licencias de apertura de los mismos requerirán necesariamente el informe de la C.A.T., así como del Ministerio de Agricultura cuando se trate de productores y de sus organizaciones.

#### **Artículo 22º.**

1.- La utilización de los puestos se hará precisamente por el concesionario de la Licencia Municipal, quien podrá ser auxiliado por dependientes o personal designado por el titular, encuadrado en la Legislación Laboral, y siempre que cuente con autorización municipal. La facultad de aceptar o no la dependencia solicitada por los usuarios de los puestos será exclusiva de la Alcaldía.

2.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este Reglamento cometidas por el personal a su servicio.

3.- Todas las personas manipuladoras de alimentos en este Mercado habrán de proveerse del carnet sanitario, expedido en la Jefatura Provincial de Sanidad, previa su filiación, examen y exploración, y que será revisado anualmente.

#### **Artículo 23°.**

1.- Queda prohibido el traspaso, subarriendo o transferencia de los derechos del adjudicatario de un puesto a otra persona, considerándose traspaso el cambio de nombre del titular en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.- No obstante, se autoriza la subrogación en los derechos y obligaciones del titular entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes legítimos y legitimados sin el trámite de subasta, satisfaciendo el nuevo titular el 50 por 100 del tipo de licitación de la Licencia de ocupación que establezca la Ordenanza fiscal respectiva en ese momento salvo si la subrogación es debida a fallecimiento del titular, en cuyo caso no se devengará tasa alguna. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse dentro de los noventa días naturales siguientes al fallecimiento del titular.

3.- Autorizar a los adjudicatarios de puestos de mayoristas en el Mercado Central de Frutas, Hortalizas y Verduras a que puedan cambiar la titularidad actual de su puesto mediante la constitución de sociedad mercantil que se subrogará en los derechos y obligaciones del respectivo concesionario.

La participación del titular de la licencia en la nueva sociedad mercantil deberá ser mayoritaria, estando obligado el nuevo titular a satisfacer la tasa señalada en el punto 2 de este artículo.

En caso de que el socio mayoritario venda las acciones perderá automáticamente la sociedad la titularidad de la licencia.

#### **Artículo 24°.**

1.- Los concesionarios de la Licencia Municipal de ocupación de puestos podrán ejecutar por su cuenta previa autorización de la Alcaldía, asesorada por informe del Capitular Delegado de Abastos y Mercados y del Arquitecto Municipal, cuantas obras se consideren necesarias o convenientes, quedando inmediatamente de propiedad del Ayuntamiento las mejoras que se realicen.

2.- La conservación y preparación de los puestos correrá a cargo de los usuarios.

3.- Los titulares de puestos consentirán la ejecución de obras que acuerde la Administración Municipal que se refieran a servicios comunes o acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio. Si a consecuencia de estas obras se imposibilitase total o parcialmente el ejercicio de la actividad del titular, la cuota mensual de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada, determinando la Alcaldía la cuantía exacta de dicha disminución. Cuando el titular se viese privado en parte de la disposición del puesto, el mínimo de comercialización a que se refiere el artº 26º d) será objeto de reducción proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 25°.**

La Licencia Municipal de ocupación de un puesto se extingue y considerará caducados los derechos de su otorgamiento, por las causas siguientes:

- a) Supresión o traslado del Mercado.
- b) Renuncia abdicativa del titular.
- c) Falta de pago de la tasa de ocupación de tres mensualidades.
- d) Transcurso del plazo señalado en el art. 23.2 de este Reglamento.
- e) Sanción que lleve aparejada la extinción.

### **CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

#### **Artículo 26°.**

Los titulares de los puestos asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Atender las indicaciones que para el buen funcionamiento y orden del Mercado reciban de la Alcaldía o del Concejal Delegado y del Personal municipal encargado del mismo.

b) Mantener los locales constantemente en estado de gran pulcritud y limpieza, la que habrá de llevarse a cabo por los medios más apropiados para no levantar polvo ni producir alteraciones o contaminaciones de los alimentos. Con la misma solicitud cuidará la limpieza del pasillo lindante con el puesto por la totalidad de su anchura y de la parte del muelle de carga y descarga correspondiente.

c) Abrir y cerrar el puesto puntualmente, según el horario establecido.

d) Tener a disposición de los compradores para su adquisición toda la existencia de artículos que expendan, sin apartar seleccionar u ocultar parte de la misma. Perderán la condición de usuarios, así como la fianza y la autorización para ocupar el puesto cuando las ventas mensuales del mismo sean inferiores a cincuenta mil kilos de frutas y hortalizas, y cada día, al comenzar el horario de venta, el titular de cada puesto tendrá en su interior una cantidad de género equivalente al menos a la quinceava parte de la mínima anteriormente señalada. Este mínimo a comercializar se elevará gradualmente y progresivamente cada año a juicio de la Alcaldía-Presidencia, oyendo al Concejal Delegado de Abastos y previo informe de la Agrupación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, aunque este informe no será vinculante.

e) Permanecer al frente que les fue adjudicado.

f) Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos en este Reglamento.

g) Recoger en cubos metálicos cerrados los residuos, desperdicios y objetos inservibles que resulten de sus operaciones y depositarlos en el lugar que se les indique.

h) Entregar diariamente en la oficina municipal del Mercado nota de las operaciones realizadas, rellenando el impreso que se les facilitará, indicando la cantidad, clase y precio de los artículos vendidos, origen y destino, y cuantos datos puedan ser exigidos y se requieran por la Alcaldía.

i) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el ejercicio de su actividad.

j) Tendrán en las mejores condiciones sanitarias y de conservación de todos los alimentos desde que entren en el Mercado hasta que se expendan, siendo intervenidos e inutilizados lo que no reúnan estas condiciones.

k) Usar buenas formas y decoro en las relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios y Autoridades.

#### **Artículo 27°.**

Será de cuenta de los ocupantes de puestos el coste del alumbrado, energía eléctrica, teléfono y agua que instalen y consuman en sus locales.

#### **Artículo 28°.**

Los mayoristas que operan en el Mercado Central organizarán por su cuenta y a su cargo el servicio de carga y descarga de las mercancías, bien individualmente utilizando su propio personal, o asociándose con los otros mayoristas para organizar a sus expensas el servicio con el personal necesario para su prestación, al que se proveerá de la oportuna tarjeta de identidad por la administración municipal.

#### **Artículo 29°.**

Queda terminantemente prohibido depositar en los tránsito o en cualquier otro espacio fuera de los puestos y locales destinados a su almacenaje, bultos envases vacíos o llenos, géneros a granel y cualquier otro elemento propiedad de vendedores o compradores, así como arrojar fuera de los puestos desperdicios, embalajes o artículos inutilizados.

## **CAPITULO V: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

### **Artículo 30°.**

1.- Las funciones administrativas serán dirigidas por la Alcaldía y, en su mandamiento, por el Sr. Concejalego Delegado de Abastos y Mercado, a quien corresponde hacer cumplir el presente Reglamento, adoptando las medidas necesarias a su observación.

2.- El desarrollo de la función administrativa está encomendado al Encargado-Celador del Mercado Central, a cuyas inmediatas órdenes actuarán los empleados de la Dependencia.

### **Artículo 31°.**

1.- El personal adscrito a este servicio procurará en todo momento no causar molestias innecesarias a los usuarios del Mercado atendiendo y remediando, en lo posible, las quejas y reclamaciones que se formulen, y guardará a todos las consideraciones debidas.

2.- Ningún empleado se ausentará del servicio sin la pertinente licencia, bien del Ilmo. Sr. Alcalde, del Concejalego Delegado de Abastos y Mercados o del Encargado- Celador, según proceda.

### **Artículo 32°.**

Será obligación del Encargado- Celador:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y cuantas órdenes emanen de la superioridad.
- b) Dirigir y ejercer la vigilancia del personal municipal que en el Establecimiento preste servicio, para que cumplan con exactitud sus obligaciones, reprendiendo y corrigiendo cualquier falta que observe, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Concejalego-Delegado, si fuera de alguna importancia.
- c) Cuidará de la conservación del edificio, sus instalaciones y mobiliario que se le encomiende, recabando por conducto reglamentario o directamente, cuando proceda, la intervención de los servicios municipales competentes.
- d) Recoger de los mayoristas diariamente las declaraciones de operaciones efectuadas durante el día, pasando los datos que han de contener tales testimonios a un libro registro y redactando el Boletín Estadístico que trasladará a la Alcaldía.
- e) Anotar las entradas y salidas de género que se produzcan cada día, consignando en el libro correspondiente los precios máximos, mínimos y medios de cada clase de producto.
- f) Extender los recibos y efectuar el cobro de los derechos y tasas establecidos en la respectiva Ordenanza fiscal reguladora de la exacción, ingresando en Tesorería Municipal el producto de la recaudación, y conservar los justificantes de los cobros realizados.
- g) Llevar al día el registro de concesionarios de Licencia Municipal para ocupar puesto.
- h) Conservar en su poder un juego de llaves de todas las dependencias del Mercado y cuidar que se abra y cierre a las horas señaladas.
- i) Proceder al peso de las mercancías cuando sea requerido para su comprobación.
- j) Asumir cuantas otras funciones y misiones le sean encomendadas por la Alcaldía.

### **Artículo 33°.**

A las inmediatas órdenes del Encargado-Celador actuará un mozo -vigilante que tendrá la obligación de:



- a) Vigilar la actuación de los usuarios del Mercado tanto en lo que se refiere a su capacidad reglamentaria como a la forma de realizar sus operaciones mercantiles.
- b) Impedir que persona alguna extraiga géneros, sin que antes haya cumplido los requisitos pertinentes.
- c) Auxiliará al Encargado-Celador en sus cometidos y le sustituirá en ausencia, enfermedades y cuando haya de quedar al frente del establecimiento por razón de la discordancia entre los horarios de sus respectivas jornadas de trabajo o por la otra causa.
- d) Cuidará el orden y policía en la nave de operaciones, limpieza de los locales y buen uso de sus instalaciones.
- e) Realizar la limpieza de todos los elementos del Establecimiento que sean de uso común, cuantas veces sea necesario.

**Artículo 34°.**

El servicio de vigilancia nocturna estará encomendado a un Sereno. Además de las misiones de vigilancia y custodia del Mercado y de los bienes que encierre hará cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando dentro de su jornada laboral haya de abrir el Establecimiento para que se realice cualquier clase de actividad y asumirá cuantas otras misiones le sean encargadas por la Alcaldía.

**Artículo 35°.**

En el Mercado Central y a las horas de venta habrá un guardia municipal y su misión será; mantener el orden público en el interior del establecimiento y sus cercanías y colaborar con el Encargado-Celador al exacto cumplimiento de este Reglamento y cuantas órdenes o disposiciones emanen de la Superioridad.

**Artículo 36°.**

Las faltas de los empleados se sancionarán mediante instrucción del oportuno expediente.

**CAPITULO VI: REGULACION SANITARIA**

**Artículo 37°.**

1.-El Inspector Veterinario Municipal designado para prestar servicio en el Mercado Central, cuidará de hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y cuantas disposiciones se hallen vigentes o se dicten relacionadas con el consumo de esta clase de alimentos, su almacenamiento, manipulación, venta o tenencia, aparatos, envases y medios de transporte.

2.- Reconocerá las distintas especies de esta clase de alimentos que entren en el Mercado y procederá al decomiso de los que considere impropios e inútiles para el consumo humano, adulterados, alterados, contaminados o nocivos, disponiendo su destrucción o su aplicación a piensos o aprovechamientos industriales según resolución que libremente adoptará, entregando al propietario de los géneros relación de las clases cantidades decomisadas y su destino ulterior.

3.- Si el propietario de los géneros no se conformare con esta resolución podrá designar a su cuota otro facultativo titulado que dictamine sobre el estado de los alimentos, y si entre ambos hubiera discrepancia, se someterán los dos al arbitraje inapelable del Inspector Jefe de Veterinarios Municipales.

4.- Los artículos averiados y los envases que no reúnan las condiciones que se estimen adecuadas, serán retirados inmediatamente.

5.- Cualquier reclamación que se desee formular sobre el estado sanitario exigible a estos alimentos habrá de exponerse al Inspector Veterinario del Mercado, o en su ausencia al Encargado-Celador antes de que los artículos sean extraídos del Establecimiento y previa la toma de tres muestras que se entregarán en la Oficina Laboratorio del Sr. Inspector Veterinario.

**Artículo 38°.**

Las hortalizas en general destinadas para el consumo en fresco reunirán las siguientes condiciones:

- a) Estarán recién recolectadas en perfectas condiciones de conservación, desprovistas de humedad exterior anormal y sin olor ni sabor extraños.
- b) Estar exentas de lesiones y traumatismos de origen físico o mecánico que afecten a su presentación o apariencia.
- c) Estar exentas de artrópodos, gusanos, moluscos y de partes o excrementos de cualquiera de ellos.
- d) Estar exentas de enfermedades criptogámicas.
- e) Estar libre de partes marchitas y de materias extrañas adheridas a su superficie.
- f) Estar exentas de agentes microbianos patógenos.
- g) No tener impurezas de pesticidas en proporción superior a los límites de tolerancia que establecen las disposiciones en las materias.

**Artículo 39°.**

En el almacenamiento y transporte de hortalizas, verduras y legumbres, además de las condiciones generales establecidas en los artículos 41 y 42 de este Reglamento, se observarán las siguientes:

- a) Los lugares donde se almacenen no podrán utilizarse simultáneamente para fines que constituyan un foco de contaminación por gérmenes, residuos de pesticidas o de fertilizantes.
- b) Se evitará el apilamiento y transporte, a granel, sin protección alguna entre ellas y el suelo y paredes.
- c) Los vehículos donde se transporten no podrán utilizarse simultáneamente para llevar otros productos que puedan originar contaminaciones o alteraciones en sus características.

**Artículo 40°.**

Las frutas frescas se presentarán para el consumo enteras, sanas y limpias, exentas de toda humedad externa anormal y carecerán de olor o sabor extraños.

Deberán presentar aspecto y desarrollo normales, según la variedad, estación y zona de producción, y no contendrán residuos de pesticidas superiores a los tolerados, ni serán tratadas con productos no autorizados.

**Artículo 41°.**

El almacenamiento reunirá las siguientes condiciones generales:

- a) Distribución en pilas y lotes que guarden la debida distancia entre ellos y con paredes, suelos y techos.
- b) Rotación de existencias y remociones periódicas en función del tiempo de almacenamiento y condiciones de conservación que exija cada producto.
- c) Temperaturas adecuadas de manera que los alimentos no sufran alteraciones o cambios en sus caracteres iniciales.
- d) Humedad relativa, de acuerdo con la naturaleza del producto.
- e) Conveniente circulación del aire.

f) Aislamiento de los artículos que despidan olores de aquellos otros que por naturaleza puedan observarlos.

g) Protección contra la acción directa de la luz solar, cuando sea perjudicial para el producto.

**Artículo 42°.**

1.- El transporte de estos alimentos deberá adaptarse a las condiciones adecuadas para cada clase de productos. Todos los materiales de los medios de transporte y de protección empleados mantendrán las debidas condiciones de conservación, higiene y limpieza habrán de estar fabricadas con materias primas autorizadas, no transmitirán a los alimentos con que se pongan en contacto sustancias tóxicas o que puedan contaminarlos y no alterarán las características de composición y caracteres organolépticos de los alimentos.

2.- La desinfección de los locales de almacenamiento y medios de transporte será obligatoria y se efectuará por el personal idóneo con los procedimientos aprobados por las disposiciones correspondientes.

**Artículo 43°.**

Se prohíbe:

a) Almacenar y transportar estos alimentos junto a sustancias tóxicas, parasiticidas, rodenticias y otros agentes des prevención y exterminación, sin guardar, según los casos, la debida separación o distancia.

b) Almacenar y transportar partidas de alimentos alterados, contaminados y adulterados, junto con otros aptos para el consumo humano.

c) Emplear para el almacenamiento y transporte instalaciones frigoríficas, isotermas o acondicionadas no autorizadas para este fin o agentes refrigerantes no aprobados.

**CAPITULO VII: FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 44°.**

Independientemente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los titulares de los puestos, estarán sujetos además a responsabilidades administrativas por las infracciones del presente Reglamento o de disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 45°.**

Corresponderá a la Alcaldía imponer sanciones por la infracción de este Reglamento, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado.

**Artículo 46°.**

Se considerarán faltas leves las infracciones de este Reglamento que no estuvieren especificadas en los artículos siguientes:

**Artículo 47°.**

Se consideran falta grave:

a) Realizar obras en los puestos sin autorización municipal.

b) Apartar, seleccionar y ocultar parte de los géneros que se expendan.

c) Exender géneros que se encuentren en malas condiciones.

d) Vender géneros en el Mercado Central a personas no autorizadas para comprar en el mismo.

- e) No entregar al Encargado-Celador nota diaria de las operaciones realizadas, o facilitar declaraciones falsas.
- f) No estar al frente del puesto su titular o la persona autorizada por la Alcaldía.
- g) Inutilizar o retirar productos de la venta para mantener o elevar su precio.
- h) Promover cuestiones, escándalos o altercados cualquiera que sea la causa que los motive.
- i) La reiteración en falta leve.

#### **Artículo 48°.**

Se considerarán faltas muy graves:

- a) No usar el puesto durante diez días consecutivos o treinta alternos dentro del año natural, salvo casos de fuerza mayor y siempre con la previa autorización y conocimiento de la Alcaldía.
- b) No adquirir la cantidad mínima mensual de productos dispuestos por este Reglamento, o por la Alcaldía, en su caso.
- c) Carecer del almacenamiento mínimo a que se refiere el apartado d) del artículo 26°.-
- d) Ceder el puesto temporal o definitivamente sin permiso del Ayuntamiento.
- e) La reiteración en falta grave.

#### **Artículo 49.**

Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 500 pesetas.
- b) Las graves con cierre del puesto de 1 a 60 días.
- c) Las muy graves, con la anulación de la licencia de ocupación del puesto.

### **CAPITULO VIII: OTRAS SECCIONES**

#### **Artículo 50°.**

1. Para la concesión de espacios en las cámaras frigoríficas y mientras lo haya disponible, serán preferidos los titulares de puestos, quienes podrán utilizarla mediante el pago de los derechos con arreglo a la Tarifa correspondiente de la respectiva Ordenanza de exacciones.

2.- Todo alimento que haya de ser depositado en cámara será objeto de reconocimiento especial por la Inspección Sanitaria quien está facultada para admitir o rechazar su conservación.

3.- El Ayuntamiento no responde por los géneros depositados en cámara.

#### **Artículo 51°.**

En el edificio del Mercado Central podrá instalarse oficinas bancarias, restaurante u otros servicios, cuya explotación o aprovechamiento se concederá por el Ayuntamiento en las condiciones que para caso establezca.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Cualquiera clase de riesgos sobre personas, mercancías o bienes de los titulares de la Licencia Municipal para la ocupación de los puestos, de los comerciantes y particulares, incluido el de incendios, será por cuenta de los interesados, quedando exento de responsabilidad el Ayuntamiento por los accidentes, daños o perjuicios que puedan sufrir.

**SEGUNDA.-** El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este Reglamento, sin que los usuarios ni los titulares de puestos tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

El trámite de modificación del Reglamento se ajustará a las mismas normas requeridas para su aprobación.

**TERCERA.-** La comisión Municipal Permanente queda autorizada para resolver las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación de este Reglamento.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Con carácter temporal y transitorio se autoriza la continuación de los almacenes de plátanos, hasta que el Ayuntamiento haya habilitado en el Mercado Central las instalaciones adecuadas para esta clase de frutas. No obstante, queda la obligación de presentar las declaraciones a que refiere el artículo 14 y apartado h) del artículo 26 de este Reglamento.

**SEGUNDA.-** Con el mismo carácter temporal y transitorio y en tanto en el Mercado se disponga de locales-almacén o cámaras frigoríficas con capacidad para acumular las provisiones y reservas adquiridas por los mayoristas, podrá consentirle al titular de puesto en el Mercado un almacén-depósito de esta clase de alimentos, cerrado al público, sin que en el mismo puedan realizarse transacciones y se utilizará únicamente para el suministro del puesto. Los géneros que se pretenda depositar en estos almacenes pasarán previamente por el Mercado Central para su inspección sanitaria, declaración y control, y serán extraídos para su venta obligatoria por resolución de la Alcaldía, cuando las necesidades del abastecimiento de la población exijan la adopción de esta medida.

Este Reglamento fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 1.971 y sesión del Pleno del día 5 de Julio de 1.972, confirmado por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Alava el día 8 de julio de 1.972.